

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GRACIELA DE JESÚS BURGOS
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0263

ASUNTO: Querrela por cargo de \$300 por interconexion sistema solar instalado por programa federal CDBG-MIT

ORDEN

El 30 de julio de 2025, la parte querellante, Graciela de Jesús Burgos (“Querellante”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querrela* (“Querrela”) contra Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas “LUMA” o “Querrelladas”), por el cobro de un cargo de \$300.00 por la interconexión de un sistema solar instalado bajo el programa federal CDBG-MIT. A la *Querrela* se aneja copia de *Acuerdo de Reserva de Subvención Para el Programa de Instalaciones Comunitarias Para la Resiliencia Energética y de Abastecimiento de Agua – Hogares* y copia de un correo electrónico de LUMA a la Querellante requiriendo la aprobación de un estudio suplementario y del pago de \$300.00

Presentada la *Querrela*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543¹ (“Reglamento 8543”), el 30 de julio de 2025 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querrelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de las *Citaciones*, para presentar su contestación a la *Querrela*. Así las cosas, el 29 de agosto de 2025 la Querellante presentó copia no sellada o enviado de un recibo de correo certificado dirigido a LUMA.

Así púes, el 24 de septiembre de 2025 las Querrelladas presentaron *Moción Alegación Responsiva y en Solicitud de Desestimación*. En la misma, LUMA arguye que la *Querrela* no fue debidamente notificada, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.05 del Reglamento 8543, la cual requiere a la parte querellante notificar a las partes querrelladas la *Citación* y copia de la *Querrela* dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de la *Citación*. Añaden las Querrelladas que, expedida la *Citación* el 30 de julio de 2025, el término reglamentario para la notificación venció el 14 de agosto de 2025. Sin embargo, la Querellante notificó la *Citación* y copia de la *Querrela* el 4 de septiembre de 2025. En apoyo a su solicitud de desestimación, LUMA no anejó documento alguno a la *Moción Alegación Responsiva y en Solicitud de Desestimación*.

En vista de lo anterior, **SE ORDENA** a la Querellante presentar, en un término no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para mostrar causa por la cual la *Querrela* no deba ser desestimada por falta de jurisdicción.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora



¹ *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.*

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcda Vanessa M. Mullet Sánchez, el 30 de septiembre de 2025. Certifico además que hoy, 30 de septiembre de 2025 he procedido con el archivo en autos de *esta Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0263 y fue notificada mediante correo electrónico a: oolivieri@gmail.com y ana.martinezflores@lumapr.com y. Asimismo, certifico que copia de esta *Orden* fue enviada a:

LUMA Legal Team
Lic. Ana Cristina Martínez Flores
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Graciela de Jesús Burgos
Urb. Royal Town
2-34 Calle 45
Bayamon, PR 00956

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de septiembre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

